

Comisión Nacional del Agua**Construcción del Acueducto El Cuchillo II, en el Estado de Nuevo León**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-5-16B00-22-0095-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 95

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,287,960.1
Muestra Auditada	654,961.2
Representatividad de la Muestra	50.9%

De los recursos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2024 por 1,287,960.1 miles de pesos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el proyecto de la Construcción del Acueducto El Cuchillo II, en el estado de Nuevo León, se revisaron 654,961.2 miles de pesos que representaron el 50.9% y que correspondieron a los montos seleccionados en siete contratos para la ejecución de las obras y uno para la supervisión, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Seleccionados	
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007	223,380.0	188,314.3	84.3
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009	72,362.3	36,314.3	50.2
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010	51,397.9	28,947.3	56.3
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012	31,877.5	20,337.7	63.8
2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0011	206,477.2	139,040.3	67.3
2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0015	72,367.8	48,000.5	66.3
2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006	236,448.9	168,043.1	71.1
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019	42,719.9	25,963.7	60.8
Otros gastos con cargo al proyecto	350,928.6	0.0	
Total	1,287,960.1	654,961.2	50.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB), tabla elaborada con base en los expedientes y convenios revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto de inversión denominado “Acueducto el Cuchillo II”, en el estado de Nuevo León, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2024 por 1,300,000.0 miles de pesos de acuerdo con el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/342 del 13 de mayo de 2024, en el que se incluye el monto fiscalizado de 654,961.2 miles de pesos correspondiente a los contratos relacionados en el cuadro anterior, incluidos en los 1,287,960.1 miles de pesos que fueron reportados en la Cuenta Pública 2024, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, de la Cuenta Pública Federal 2024, con la clave de cartera número 2216B000054 y las claves presupuestarias núms. 16.B00.2.2.03.0.003.K007.62301.3.1.19.2216B000054, 16.B00.2.2.03.0.003.K007.62903.3.1.19.2216B000054 y 16.B00.2.2.03.0.003.K007.62905.3.1.19.2216B000054.

Antecedentes

El 29 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto presidencial por el que se estableció el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad, en consecuencia en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León; el 14 de agosto de 2022 se celebró el Convenio de Colaboración y Coordinación entre la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Gobierno del Estado de Nuevo León; posteriormente, el 30 de noviembre del mismo año, se formalizó el convenio modificatorio del citado convenio de Colaboración y Coordinación, ambos con la finalidad de llevar a cabo la construcción del proyecto “Acueducto el Cuchillo II” para el abastecimiento de agua potable en beneficio de los municipios de la zona metropolitana del estado de Nuevo León, en el que se indicó que el costo del proyecto sería por 10,444,000.0 miles de pesos, de los que 4,743,000.0 miles de pesos serían aportados por el Gobierno Federal y 5,701,000.0 miles de pesos por el Gobierno del Estado de Nuevo León, que corresponden al 45.4% y

54.6% de los recursos, respectivamente; con los cuales el Gobierno Federal contrataría estudios básicos de apoyo a la obra, el proyecto ejecutivo, la obra civil, la supervisión y la conformación de la Gerencia de Proyecto a cargo de la SEDENA, mientras que el Gobierno del Estado de Nuevo León se haría cargo del suministro de tuberías y del equipo de bombeo, liberación de terrenos y derechos de vía, así como la realización y supervisión de las obras de incremento de capacidad de carga en alta tensión y suministro del equipo eléctrico de media y alta tensión.

En el análisis del costo-beneficio del proyecto para la construcción del “Acueducto el Cuchillo II”, de enero de 2024, se indicó que consiste en la construcción de un acueducto con tubería de acero de 84 pulgadas de diámetro (2.13 m) y longitud de 88,444.86 metros, desde la obra de toma de la Presa El Cuchillo, hasta el tanque de aguas claras de la planta potabilizadora San Roque, en el municipio de Juárez, que forma parte de la Zona Conurbada del Área Metropolitana de Monterrey (ZC-AMM); también se indicó la construcción, equipamiento y puesta en marcha de 5 plantas de bombeo (incluyendo la profundización de la PB-0), 1 tanque unidireccional, 4 tanques de sumergencia y 5 torres de oscilación, con un desnivel de 330.0 metros para un gasto de agua potable hasta de cinco metros cúbicos por segundo, para el abastecimiento de agua potable al Área Metropolitana de Monterrey y su Zona Conurbada, en beneficio de un total de 5,371,290 usuarios, en complemento al acueducto existente denominado El Cuchillo I. El proyecto en revisión se localiza geográficamente en las coordenadas de inicio (obra de toma en la presa El Cuchillo) latitud 25.72560 y longitud -99.31965 y de término (en la planta potabilizadora San Roque) latitud 25.57984 y longitud -100.15349.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las Cuentas Públicas de 2022 y 2023, revisó el proyecto “Acueducto el Cuchillo II”, en el estado de Nuevo León, en las auditorías núms. 77 y 101, cuyos resultados y acciones se presentaron en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2024 en el proyecto de la construcción “Acueducto el Cuchillo II”, en el Estado de Nuevo León, se revisaron siete contratos de obra pública y uno de supervisión, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007, contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/AD.	02/09/22	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.	1,273,721.3	02/09/22-29/04/23 240 d.n.
Proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las plantas de bombeo y del acueducto El Cuchillo II, para abastecimiento de agua a la Zona Metropolitana de Monterrey, en el estado de Nuevo León.				
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento al inicio de los trabajos en 26 días naturales por la disposición tardía del primer anticipo, sin modificar el plazo de 240 días naturales y con fecha de terminación del 24/05/2023, del 02/09/22 al 27/09/22.	28/03/23			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación de plazo.	24/05/23			25/05/23-19/10/23 148 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de diferimiento a la fecha de terminación en 73 días naturales por las medidas correctivas de la revisión de la red de actividades del contrato, del 20/10/23 al 31/12/23. Al 31 de diciembre de 2024 los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.	03/10/23			
Monto contratado y plazo modificado			1,273,721.3	388 d.n.
Ejercido en años anteriores			1,050,341.3	
Ejercido en 2024			223,380.0	
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	30/09/22	Regiomontana de Construcción y Servicios, S.A.P.I de C.V.	294,540.8	01/10/22-30/06/23 273 d.n.
Construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión del tanque unidireccional 4 (TU4) a la planta de bombeo 2 (PB 2).				
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento de plazo en 27 días naturales por la disposición tardía del anticipo, sin modificar el plazo de 273 días naturales y con fecha de terminación del 26/07/23, del 01/10/22 al 27/10/22.	27/02/23			
Convenio modificatorio núm. 2 de diferimiento de fecha de término en 88 días naturales por afectación en el desarrollo y avance de la ejecución de la obra sin modificar el plazo de 273 días naturales y con fecha de terminación el 22/10/23, del 27/07/23 al 22/10/23.	26/07/23			
Convenio modificatorio núm. 3 ampliación de monto.	04/09/23		314,039.7	
Acta circunstanciada para la suspensión de los trabajos de 40 días naturales, del 23/10/23 al 01/12/23.	14/09/23			
Dictamen técnico para el diferimiento de plazo de la fecha de término por suspensión parcial temporal en 31 días naturales, del 01/12/23 al 31/12/23.	04/12/23			
Convenio modificatorio núm. 4 para prorrogar el plazo por 31 días naturales.	28/12/23			
Convenio modificatorio núm. 5 para ampliación de monto.	27/06/24		2,109.1	
Al 31 de diciembre de 2024 los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.				
Monto y plazo modificados			610,689.6	273 d.n.
Ejercido en años anteriores			538,327.3	
Ejercido en 2024			72,362.3	
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010, Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	01/10/22	TORDEC, S.A. de C.V.	284,352.4	01/10/22-30/06/23 273 d.n.
Construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión de la planta de bombeo 1 (PB1) a tanque unidireccional 4 (TU4).				
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento de plazo en 98 días naturales por la suspensión temporal de los trabajos por caso fortuito, del 01/07/23 a 06/10/23.	31/07/23			
Convenio modificatorio núm. 2 ampliación de monto	14/11/23		95,477.3	
Acta circunstanciada para la suspensión de los trabajos de 55 días naturales, del 07/10/23 al 30/11/23.	15/09/23			
Convenio modificatorio núm. 3 de diferimiento de plazo en 22 días naturales por la suspensión temporal de los trabajos por la puesta en marcha de equipo, del 01/12/23 al 22/12/23.	29/12/23			
Convenio modificatorio núm. 4 para determinar las cantidades de trabajo y actualización del catálogo.	27/06/23			
Al 31 de diciembre de 2024 los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.				
Monto y plazo modificados			379,829.7	273 d.n.
Ejercido en años anteriores			328,431.8	
Ejercido en 2024			51,397.9	
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012, Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	01/10/22	Hércules Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V.	279,344.9	01/10/22-30/06/23 273 d.n.
Construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión de la planta de bombeo 3 (PB 3) a tanque unidireccional 7 (TU 7).				
Convenio modificatorio núm. 1 de prórroga a la fecha de terminación de los trabajos por la disposición tardía del anticipo en 103 días naturales, sin modificar el plazo de ejecución, del 01/07/23 al 11/10/23.	31/07/23			
Convenio modificatorio núm. 2 ampliación de monto.	01/09/23		120,472.6	
Acta circunstanciada para la suspensión de los trabajos de 50 días naturales, del 12/10/23 al 30/11/23.	14/09/23			

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 3 diferimiento de plazo por suspensión temporal parcial de los trabajos en 27 días naturales, del 01/12/23 al 27/12/23.	22/12/23			
Convenio modificatorio núm. 4 para determinar las cantidades de trabajo y actualización del catálogo de conceptos.	27/06/24			
Al 31 de diciembre de 2024 los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.				
Monto modificado y plazo contratado			399,817.5	273 d.n.
Ejercido en años anteriores			367,940.0	
Ejercido en 2024			31,877.5	
2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011, Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	24/07/23	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.	383,760.0	30/06/23-31/12/23 185 d.n.
Realización de la obra civil y equipamiento profundización de la planta de bombeo 0 (PB0).				
Convenio modificatorio núm. 1 de corrección de plazo de ejecución por fecha de celebración del contrato e inicio de los trabajos, pasando de 185 d.n. a 161 d.n, reduciendo 24 días naturales, quedando un periodo del 27/07/23 al 31/12/23.	24/08/23			-24 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación de monto.	13/06/24		79,574.8	
Al 31 de diciembre de 2024 los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.				
Monto y plazo modificados			463,334.8	161 d.n.
Ejercido en años anteriores			256,857.6	
Ejercido en 2024			206,477.2	
2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0015, Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	14/08/23	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.	901,603.8	14/08/23-31/10/23 79 d.n.
Realización de la construcción de las cámaras de aire de las plantas de bombeo PB0, PB1, PB2, PB3, y PB4.				
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento de término en 25 días naturales por la suspensión temporal de los trabajos por afectaciones del clima, del 01/11/23 al 25/11/23.	01/11/23			
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación de monto.	27/06/24		30,777.4	
Al 31 de diciembre de 2024 los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.				
Monto modificado y plazo contratado			932,381.2	79 d.n.
Ejercido en años anteriores			860,013.4	
Ejercido en 2024			72,367.8	
2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006, Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	30/05/24		237,109.6	01/06/24-03/07/24 33 d.n.
Realizar los trabajos extraordinarios de obra civil y electromecánica para la puesta en marcha por etapas del acueducto El Cuchillo II.				
Al 31 de diciembre de 2024 los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.				
Monto y plazo contratados			237,109.6	33 d.n.
Ejercido en 2024			236,448.9	
Cancelado en finiquito			660.7	
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019, Contrato servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	14/10/22	DIRAC, S.A.P.I. de C.V.	58,517.5	17/10/22-18/08/23 306 d.n.
Supervisión de proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las plantas de bombeo PB0, PB1, PB2, PB3 y PB4, y de la línea de conducción a presión con sus obras de infraestructura complementarias desde la obra de conexión hasta la planta potabilizadora San Roque.				
Convenio modificatorio núm. 1 ampliación de plazo y monto.	18/08/23		44,307.4	19/08/23-31/12/23 135 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 ampliación de plazo y monto.			16,277.4	01/01/24-19/02/24 50 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 ampliación de plazo y monto.			15,630.9	20/02/24-30/06/24 132 d.n.
Al 31 de diciembre de 2024 los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.				
Monto y plazo modificados			134,733.2	623 d.n.
Ejercido en años anteriores			92,013.3	
Ejercido en 2024			42,719.9	
Ajuste de costos 2024			553.1	
FUENTE:	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios, proporcionados por la entidad fiscalizada.			
d.n	Días naturales			
A.D.	Adjudicación directa			

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y pago del proyecto “Acueducto el Cuchillo II”, en el estado de Nuevo León, y de los contratos objeto de la revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto Acueducto el Cuchillo II, en el estado de Nuevo León, se determinaron diferencias presupuestales por 12,039.9 miles pesos entre lo reportado en el formato de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2024, como presupuesto modificado y ejercido por 1,287,960.1 miles de pesos contra el monto autorizado con el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/342 del 13 de mayo de 2024 por 1,300,000.0 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, y por 58.0 miles de pesos entre lo reportado como ejercido contra la documentación proporcionada a la ASF como ejercicio del gasto en el citado proyecto por 1,288,018.1 miles de pesos, sin la documentación de soporte correspondiente por dicha diferencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-226 del 5 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.1.02.-225 del 4 de junio de 2025, con el que el Gerente de Recursos Financieros de la CONAGUA respecto de la diferencia de 12,039.9 miles de pesos, manifestó que el oficio de liberación de inversión no genera registros contables ni presupuestales, que sólo es para autorizar el monto total a ejercer durante el ejercicio fiscal; también indicó que el presupuesto varía a lo largo del año como consecuencia de las adecuaciones presupuestarias aplicadas al presupuesto original indicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y remitió la documentación certificada correspondiente a las adecuaciones presupuestarias núms. 2024-16-511-5842 de reducción por 0.0 miles de pesos; 2024-16-B00-1052 de ampliación por 9,523.4 miles de pesos; 2024-16-B00-2097 de ampliación por 1,290,476.6 miles de pesos, 2024-16-B00-5449 de ampliación por 6,000.0 miles de pesos; 2024-16-B00-6795 de reducción por 18,031.3 miles de pesos; 2024-16-B00-6845 de reducción por 8.6 miles de pesos y 2024-16-B00-6847 de reducción por 0.0 miles de pesos. En cuanto a la diferencia de 58.0 miles de pesos, remitió la documentación certificada correspondiente al memorando núm. B00.811.01.-434 del 13 de mayo de 2025 con el que el Encargado de la Dirección de Administración de la CONAGUA manifestó que se realizaron pagos por 1,288,021.5 miles de pesos, y para acreditarlo proporcionó 96 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), e indicó que se realizó un reintegro por medio de la línea de captura certificada núm.

0024ACDR966770579448 de la Tesorería de la Federación con el concepto de reintegro 2024, por un monto de 61.4 miles de pesos, del que también anexó el reporte de pago de servicios certificado con clave de rastreo núm. 88464327756751062626.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que se atiende la observación, toda vez que, con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada acreditó con la documentación correspondiente a las adecuaciones presupuestarias núms. 2024-16-511-5842 de reducción por 0.0 miles de pesos, 2024-16-B00-1052 de ampliación por 9,523.4 miles de pesos; 2024-16-B00-2097 de ampliación por 1,290,476.6 miles de pesos, 2024-16-B00-5449 de ampliación por 6,000.0 miles de pesos, 2024-16-B00-6795 de reducción por 18,031.3 miles de pesos, 2024-16-B00-6845 de reducción por 8.6 miles de pesos y 2024-16-B00-6847 de reducción por 0.0 miles de pesos, con las que se comprueba el presupuesto modificado y ejercido por 1,287,960.1 miles de pesos, el cual se reportó en el "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión", de la Cuenta Pública 2024, en el proyecto "Acueducto El Cuchillo II", en el estado de Monterrey; y de la diferencia de 58.0 miles de pesos, se remitió la documentación certificada correspondiente al memorando núm. B00.811.01.-434 del 13 de mayo de 2025 con el que el Encargado de la Dirección de Administración de la CONAGUA manifestó que se realizaron pagos por 1,288,021.5 miles de pesos, y para acreditarlo proporcionó 96 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), e indicó que se realizó un reintegro por medio de la línea de captura certificada núm. 0024ACDR966770579448 de la Tesorería de la Federación con el concepto de reintegro 2024, por un monto de 61.4 miles de pesos, del que también anexó el reporte de pago de servicios certificado con clave de rastreo núm. 88464327756751062626, por lo que con la documentación mencionada se justifican las diferencias observadas.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011 para la realización de la obra civil, equipamiento y profundización de la planta de bombeo 0, se observaron pagos en exceso por 22,607.7 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo original núm. OCP-GR "Utilización de grúas para movimientos internos durante el procedimiento de construcción...", con un precio unitario de 7,535,894.97 pesos/mes, de los cuales se pagaron tres meses; sin embargo, en la matriz del precio unitario y en los básicos, no se precisan las cantidades ni los rendimientos de los insumos de materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dicho concepto. Por otra parte, los números generadores de la estimación núm. 7 finiquito, con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2023, y con fecha de pago del 10 de julio de 2024, autorizadas por la residencia de obra, en las que se pagó dicho concepto, sólo indica los tres meses pagados sin demostrar el tipo de trabajos, horarios y movimientos internos en los que intervinieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023. Tampoco se mencionó su utilización en la Bitácora Electrónica de la Obra. Adicionalmente, el uso de las grúas para la colocación de los equipos y las tuberías ya está considerado en las matrices de los precios unitarios de dichos conceptos. El monto observado corresponde al total pagado en el citado concepto en el ejercicio 2024, conforme se detalla la tabla siguiente:

MONTO OBSERVADO EN EL CONCEPTO NÚM. OCP-GR (Pesos y miles de pesos)							
Clave	Concepto	Unidad	P.U. (a)	Estimaciones núms. 3 y 7 pagadas en el ejercicio 2024			
				Cantidad (b)	Importe		miles de pesos
					Pesos (c=axb)		
OCP-GR	Utilización de grúas para movimientos internos durante el procedimiento de construcción	mes	7,535,894.97	3	22,607,684.91		22,607.7

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, contravino el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX, y el contrato de obra pública núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011, cláusula quinta “Forma de Pago”, párrafo séptimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, con el que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que las grúas para el movimiento de tuberías del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007 se utilizaron para las maniobras de la tubería a nivel de piso, y que al realizar el cambio de proyecto para la profundización de la Planta de Bombeo 0 se requirieron grúas adicionales para maniobras a 17.00 metros de profundidad con mayor capacidad de carga y mayor radio de maniobras, las cuales corresponden a las observadas, e indicó que se utilizaron para realizar movimientos de materiales conforme a los reportes semanales, en los que se muestran las actividades y los tiempos de utilización; por último, remitió documentación certificada que corresponde a una nueva matriz del precio unitario del concepto observado núm. OCV-GRA "Utilización de grúas para movimientos internos durante el procedimiento de construcción...", por el mismo precio de 7,535,894.97 pesos/mes, del 21 de mayo de 2023; los costos horarios de la grúa torre 10 LC 140 8T, de la grúa hidráulica de 200 toneladas, de un tracto camión con lowboy, y de un generador de energía; 12 reportes semanales del lapso de octubre a diciembre de 2023, en los que en cada uno se consideran las dos grúas torre y las dos grúas hidráulicas de 200 toneladas, los cuales incluyen reportes fotográficos con un total de 64 fotografías; además, el resolutivo técnico de aditivas y trabajos extraordinarios del 20 de diciembre de 2023, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011, firmado por el residente de obra, en el que se indicó que mediante el oficio núm. PB00-3164-000-DD0-BL-010 del 11 de diciembre de 2023 la contratista solicitó el reconocimiento del incremento en plazo de la utilización de las grúas, indicando que con dicho oficio se acreditó la utilización de tres meses adicionales.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se determina que subsiste la observación, debido a que, aun cuando se remitió información certificada que corresponde a una nueva matriz del precio unitario del concepto fuera de catálogo observado, la cual difiere de la entregada inicialmente, sin embargo, es por la misma cantidad; no obstante no se proporcionó la documentación de soporte que acredite como se obtuvieron las cantidades y rendimientos de los insumos de materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervinieron en el mismo; tampoco la que justifique la inclusión en la matriz del precio unitario de rubros que corresponden a los costos indirectos como bases, movilizaciones y fletes de generador y de las grúas; también se incluyó el diésel de las grúas torre, cuando deben incluirse en el costo horario, y los factores de "utilidad" de 10.00% y de "cargos adicionales 1" de 0.3560%, no corresponden a los autorizados y presentados en la propuesta económica; además, los 12 reportes semanales proporcionados para acreditar el uso de las dos grúas hidráulicas y de las dos grúas torre se incluyen fotografías que no están referenciadas con fechas ni lugar, por lo que no es posible acreditar que corresponden al periodo en que fueron utilizadas y sólo tienen las firmas de personal de la contratista y de la empresa supervisora, sin la validación ni firma de la residencia de obra; por otra parte, las actividades indicadas en dichos reportes semanales no son congruentes con las actividades consideradas en las estimaciones y el programa de trabajo del contrato en los meses de octubre a diciembre de 2023, ya que dichos reportes indican actividades como descarga de acero para losa de cimentación, y de tuberías de 36 y 42 pulgadas que se estimaron en meses previos al mes de octubre de 2023. Por lo anterior, con la información y documentación presentada no se acredita que las dos grúas torres y dos grúas hidráulicas consideradas en el análisis del precio unitario del concepto fuera de catálogo observado estuvieron en la obra en los meses, de octubre a diciembre de 2023, ni que trabajaron 200 horas por mes como se consideró en dicha matriz, y en ese sentido, se reitera el monto observado de 22,607.7 miles de pesos.

2024-5-16B00-22-0095-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 22,607,684.91 pesos (veintidós millones seiscientos siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto fuera de catálogo original núm. OCP-GR "Utilización de grúas para movimientos internos durante el procedimiento de construcción", con un precio unitario de 7,535,894.97 pesos/mes, y de los cuales se pagaron tres meses; sin embargo, en la matriz del precio unitario y en los básicos, no se precisan las cantidades y los rendimientos de los insumos de materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dicho concepto. Por otra parte, los números generadores de las estimaciones núms. 3 y 7 finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de diciembre de 2023 y con fechas de pago del 23 de mayo y 10 de julio de 2024, autorizadas por la residencia de obra, en las que se pagó dicho concepto, con cargo al contrato de obra núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011 para la realización de la obra civil, equipamiento y profundización de la planta de bombeo 0, sólo indica los tres meses pagados sin demostrar

el tipo de trabajos, horarios y movimientos internos en los que intervinieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023. Tampoco se mencionó su utilización en la Bitácora Electrónica de la Obra Pública. Adicionalmente, el uso de las grúas para la colocación de los equipos y las tuberías ya está considerado en las matrices de los precios unitarios de dichos conceptos. El monto observado corresponde al total pagado en el citado concepto en el ejercicio 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011, cláusula quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra.

3. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009 para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión del tanque unidireccional 4 a la planta de bombeo 2, se determinaron pagos en exceso por 1,605.4 miles de pesos en el concepto núm. EXT-021 “Suministro y colocación de cerca perimetral con alambre de púas, considerando cada 3 metros de longitud se colocará un poste...”, con un precio unitario de 387.74 pesos/metro, pagado en la estimación núm. 17 extraordinaria, con un periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2023 y con fecha de pago del 10 de julio de 2024, autorizada por la residencia de obra, del cual se constató en la visita de verificación física realizada entre personal de la ASF y la CONAGUA del 22 al 25 de abril de 2025, que se utilizaron palos de madera y no “postes y estacas de madera” como se indicó en la integración de la matriz del precio unitario, por lo que, al no cumplir con la descripción y alcance del concepto y que se trata de un precio por unidad de obra terminada, dicho precio no debió ser pagado sino hasta haber sido totalmente concluido. El monto observado corresponde al total pagado en el citado concepto en el ejercicio 2024, conforme se detalla en la tabla siguiente:

MONTO OBSERVADO EN EL CONCEPTO NÚM. EXT-21							
(Pesos, miles de pesos y metros)							
Núm.	Descripción	Unidad	Cantidad (a)	Pagado CONAGUA			
				PU (b)	Importe		miles de pesos
					Pesos (c=axb)		
EXT-21	Suministro y colocación de cerca perimetral con alambre de púas, considerando cada 3 metros de longitud se colocará un poste...	m	4,140.31	387.74	1,605,363.80		1,605.4
FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios proporcionados por la entidad fiscalizada.							

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX, y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, e información y documentación certificada con la que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que la colocación de palos de madera en lugar de postes y estacas de madera, cumple con la funcionalidad requerida para el sistema de cerca perimetral, ya que tienen características físicas similares a las previstas en la matriz del precio unitario, cumpliendo su propósito estructural y de soporte, siendo este material homólogo al que se encuentra situado en los diferentes puntos de derecho de vía, además que el trabajo se realizó a solicitud del Gerente de Proyecto Acueducto El Cuchillo II, conforme al oficio núm. GP-CJ-OF/034 del 1 de diciembre de 2022, en el que se señaló que todos los cercados debían ser restaurados en las mismas o mejores condiciones del estado en que se encontraban y que la matriz del precio unitario, además del suministro de madera, incluye otros insumos como alambre de púas, grapas, tensores, mano de obra, herramientas y equipo de instalación, y que los elementos de madera son una parte proporcional del costo total del precio unitario del concepto; por lo que mediante el oficio núm. B00.06.0196 (25) del 27 de mayo de 2025 el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento solicitó la revisión de la matriz del precio unitario al Gerente de Construcción de la CONAGUA, para retirar el costo del suministro de madera utilizada, y la autorización de la nueva matriz del concepto fuera de catálogo original, con el que se obtuvo un precio ajustado de 238.94 pesos/metro, por los 4,140.31 m ejecutados y pagados, resultando una diferencia de 616.1 miles de pesos, de la cual mediante el oficio núm. B00.811.06.211 (25) del 5 de junio de 2025 el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento solicitó una línea de captura al Encargado de la Dirección de Administración para su reintegro, más los intereses generados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se determina que subsiste la observación, debido a que aun cuando se manifestó que la cerca construida cumple con la funcionalidad requerida estructural y de soporte, que se autorizó una nueva matriz del concepto fuera de catálogo observado por el Gerente de Construcción en la que se eliminó el costo de "postes y estacas de madera", obteniendo un nuevo precio de 238.94 pesos/metro, y una diferencia entre precios unitarios de 148.80 pesos/metro que multiplicado por los 4,140.31 m pagados, se obtuvo un monto a recuperar de 616.1 miles de pesos, no se presentó la matriz del precio unitario ajustado, ni la documentación e información de soporte que acredite cómo se obtuvieron las cantidades y rendimientos de los insumos materiales, maquinaria, equipo y mano de obra que se incluyeron en la citada nueva matriz de precio unitario ni la investigación de mercado correspondiente; por lo que se reitera el monto observado de 1,605.4 miles de pesos.

2024-5-16B00-22-0095-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,605,363.80 pesos (un millón seiscientos cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto fuera del catálogo original núm. EXT-021 "Suministro y colocación de cerca perimetral con alambre de púas, considerando cada 3 metros de longitud se colocará un poste...", con un precio unitario de 387.74 pesos/metro, pagado en la estimación núm. 17 extraordinaria, con un periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2023 y con fecha de pago del 10 de julio de 2024, autorizada por la residencia de obra, con cargo al contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009 para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión del tanque unidireccional 4 a la planta de bombeo 2, del cual se constató en la visita de verificación física realizada entre el personal de la ASF y la CONAGUA, del 22 al 25 de abril de 2025, que se utilizaron palos de madera y no "postes y estacas de madera" como se indicó en la integración de la matriz del precio unitario, por lo que al no cumplir con la descripción y alcance del concepto, y que se trata de un precio por unidad de obra terminada, dicho precio no debió ser pagado sino hasta haber sido totalmente concluido. El monto observado corresponde al total pagado en el citado concepto en el ejercicio 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra.

4. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010 para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión de la planta de bombeo 1 a tanque unidireccional 4, se determinaron pagos en exceso por 1,124.3 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo original núm. CARMAY100 "Cercado con postes de madera y alambre de púas...", con un precio unitario de 132.27 pesos/metro, en la estimación núm. 14 con periodo de ejecución del 7 al 31 de octubre 2023 y pagada el 23 de mayo de 2024, autorizada por la residencia de obra, del cual se constató, en las fotografías de la estimación antes citada, que se utilizaron palos de madera y no "postes de madera" como se indicó en la integración de la matriz del precio unitario, por lo que, al no cumplir con la descripción y alcance del concepto y que se trata de un precio por unidad de obra terminada, dicho precio no debió ser pagado sino hasta haber sido totalmente concluido. El monto observado corresponde al total pagado en el citado concepto en el ejercicio 2024, conforme se detalla en la siguiente tabla.

MONTO OBSERVADO EN EL CONCEPTO NÚM. CARMAY100

(Pesos, metros y miles de pesos)

Núm.	Descripción	Unidad	Cantidad (a)	PU (b)	Pagado CONAGUA	
					Importe	
					Pesos (c=axb)	miles de pesos
CARMAY100	Cercado con postes de madera y alambre de púas.	m	8,500.00	132.27	1,124,295.00	1,124.3

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX, y el contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, e información y documentación certificada con la que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que la colocación de palos de madera en lugar de postes y estacas de madera, cumple con la funcionalidad requerida para el sistema de cerca perimetral, ya que tienen características físicas similares a las previstas en la matriz del precio unitario, cumpliendo su propósito estructural y de soporte, siendo este material homólogo al que se encuentra situado en los diferentes puntos de derecho de vía, además que el trabajo se realizó a solicitud del Gerente de Proyecto Acueducto El Cuchillo II, conforme al oficio núm. GP-CJ-OF/034 del 1 de diciembre de 2022, en el que se indicó que todos los cercados debían ser restaurados en las mismas o mejores condiciones del estado en que se encontraban y que la matriz del precio unitario, además del suministro de madera, incluye otros insumos como alambre de púas, grapas, tensores, mano de obra, herramientas y equipo de instalación, y que los elementos de madera son una parte proporcional del costo total del precio unitario del concepto; por lo que, mediante el oficio núm. B00.06.0196 (25) del 27 de mayo de 2025 el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento solicitó la revisión de la matriz del precio unitario al Gerente de Construcción de la CONAGUA, para retirar el costo del suministro de madera utilizada, y la autorización de la nueva matriz del concepto fuera de catálogo original, con el que se obtuvo un precio ajustado de 85.83 pesos/metro, por los 8,500.00 m ejecutados y pagados, resultando una diferencia de 394.7 miles de pesos, la cual, mediante el oficio núm. B00.811.06.212 (25) del 5 de junio de 2025 el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento solicitó una línea de captura al Encargado de la Dirección de Administración para su reintegro, más los intereses generados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se determina que subsiste la observación, debido a que aun cuando se manifestó que la cerca construida cumple con la funcionalidad requerida estructural y de soporte, que se autorizó una nueva matriz del concepto fuera de catálogo observado por el Gerente de Construcción en la que se eliminó el costo de "postes de madera", obteniendo un nuevo precio de 85.83 pesos/metro, y una diferencia entre precios unitarios de 46.44 pesos/metro que multiplicado por los 8,500.00 m pagados, se obtuvo un monto a recuperar de 394.7 miles de pesos, no se presentó la matriz del precio unitario ajustado, ni la documentación e información de soporte que acredite cómo se obtuvieron las cantidades y rendimientos de los insumos materiales, maquinaria, equipo y mano de obra que se incluyeron en la citada nueva matriz de precio unitario ni la investigación de mercado correspondiente; por lo que se reitera el monto observado de 1,124.3 miles de pesos.

2024-5-16B00-22-0095-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,124,295.00 pesos (un millón ciento veinticuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto fuera de catálogo original núm. CARMAY100 "Cercado con postes de madera y alambre de púas", con un precio unitario de 132.27 pesos/metro, en la estimación núm. 14 con periodo de ejecución del 7 al 31 de octubre 2023 y pagada el 23 de mayo de 2024, autorizada por la residencia de obra, con cargo al contrato núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010 para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión de la planta de bombeo 1 al tanque unidireccional 4, del cual se constató en las fotografías de la estimación antes citada, que se utilizaron palos de madera y no "postes de madera" como se indicó en la integración de la matriz del precio unitario, por lo que, al no cumplir con la descripción y alcance del concepto y que se trata de un precio por unidad de obra terminada, dicho precio no debió ser pagado sino hasta haber sido totalmente concluido. El monto observado corresponde al total pagado en el citado concepto en el ejercicio 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra.

5. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012 para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión de la planta de bombeo 3 a tanque unidireccional 7, se determinaron pagos en exceso por 1,048.9 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo

original núm. REST-CERC “Suministro y colocación de cercado del derecho de vía a base de alambre de púas cal. 15.5 (4 hilos) y postes de madera de 3” de diámetro...”, con un precio unitario de 218.53 pesos/metro, en la estimación núm. 15 extraordinaria finiquito, con periodo de ejecución del 1 de octubre del 2022 al 27 de diciembre de 2023 pagada el 31 de julio de 2024, autorizada por la residencia de obra, del cual se constató en las fotografías de la estimación antes mencionada, que se utilizaron palos de madera y no “postes de madera de 3” de diámetro” como se indicó en la integración de la matriz del precio unitario, por lo que, al no cumplir con la descripción y alcance del concepto y que se trata de un precio por unidad de obra terminada, dicho precio no debió ser pagado sino hasta haber sido totalmente concluido. El monto observado corresponde al total pagado en el citado concepto en el ejercicio 2024, conforme se detalla en la tabla siguiente:

MONTO OBSERVADO EN EL CONCEPTO NÚM. REST-CERC

(Pesos, metros y miles de pesos)

Núm.	Descripción	Unidad	Cantidad (a)	PU (b)	Pagado CONAGUA	
					Importe	
					Pesos (c=axb)	miles de pesos
REST-CERC	Suministro y colocación de cercado del derecho de vía a base de alambre de púas cal. 15.5 (4 hilos) y postes de madera de 3” de diámetro aproximadamente con una altura de 2.50 m y separados a cada 2.5 metros.	m	4,800.00	218.53	1,048,944.00	1,048.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX, y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, e información y documentación certificada con la que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que la colocación de palos de madera en lugar de postes y estacas de madera, cumple con la funcionalidad requerida para el sistema de cerca perimetral, ya que tienen características físicas similares a las previstas en la matriz del precio unitario, cumpliendo su propósito estructural y de soporte, siendo este material homólogo al que se encuentra situado en los diferentes puntos de derecho de

vía, además que el trabajo se realizó a solicitud del Gerente de Proyecto Acueducto El Cuchillo II, conforme al oficio núm. GP-CJ-OF/034 del 1 de diciembre de 2022, en el que se indicó que todos los cercados debían ser restaurados en las mismas o mejores condiciones del estado en que se encontraban y que la matriz del precio unitario, además del suministro de madera, incluye otros insumos como alambre de púas, grapas, tensores, mano de obra, herramientas y equipo de instalación, y que los elementos de madera son una parte proporcional del costo total del precio unitario del concepto; por lo que, mediante el oficio núm. B00.06.0196 (25) del 27 de mayo de 2025 el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento solicitó la revisión de la matriz del precio unitario al Gerente de Construcción de la CONAGUA, para retirar el costo del suministro de madera utilizada, y la autorización de la nueva matriz del concepto fuera de catálogo original, con el que se obtuvo un precio ajustado de 165.77 pesos/metro, por los 4,800.00 m ejecutados y pagados, se obtuvo una diferencia de 253.3 miles de pesos, la cual, mediante el oficio núm. B00.811.06.210 (25) del 5 de junio de 2025 el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento solicitó una línea de captura al Encargado de la Dirección de Administración para su reintegro, más los intereses generados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se determina que subsiste la observación, debido a que aun cuando se manifestó que la cerca construida cumple con la funcionalidad requerida estructural y de soporte, que se autorizó una nueva matriz del concepto fuera de catálogo observado por el Gerente de Construcción en la que se eliminó el costo de "postes y estacas de madera", obteniendo un nuevo precio de 165.77 pesos/metro, y una diferencia entre precios unitarios de 52.76 pesos/metro que multiplicado por los 4,800.00 m pagados, se obtuvo un monto a recuperar de 253.3 miles de pesos, no se presentó la documentación e información de soporte que acredite cómo se obtuvieron las cantidades y rendimientos de los insumos materiales, maquinaria, equipo y mano de obra que se incluyeron en la nueva matriz de precio unitario ni la investigación de mercado correspondiente, por lo que se reitera el monto observado de 1,048.9 miles de pesos.

2024-5-16B00-22-0095-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,048,944.00 pesos (un millón cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto fuera de catálogo original núm. REST-CERC "Suministro y colocación de cercado del derecho de vía a base de alambre de púas cal. 15.5 (4 hilos) y postes de madera de 3" de diámetro...", con un precio unitario de 218.53 pesos/metro, en la estimación núm. 15 extraordinaria finiquito, del 1 de octubre del 2022 al 27 de diciembre de 2023 pagada el 31 de julio de 2024, autorizada por la residencia de obra, con cargo al contrato núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012 para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la línea de conducción a presión de la planta de bombeo 3 a tanque unidireccional 7, del cual se constató en las fotografías de la estimación antes mencionada, que se utilizaron palos de madera y no "postes de madera" como se indicó en la integración de la matriz del

precio unitario, por lo que, al no cumplir con la descripción y alcance del concepto y que se trata de un precio por unidad de obra terminada, dicho precio no debió ser pagado sino hasta haber sido totalmente concluido. El monto observado corresponde al total pagado en el citado concepto en el ejercicio 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra.

6. Con la revisión del contrato a precio alzado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007 para el proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las plantas de bombeo y del acueducto El Cuchillo II, se determinaron pagos en exceso por 750.2 miles de pesos, en las actividades núms. EB0-25.1 "Adquisición" con un precio de 645,187.64 pesos/evento, EB0-25.2 "Suministro" con un precio de 322,593.82 pesos/evento y EB0-25.3 "Instalación" con un precio de 107,531.27 pesos/evento, de la partida de "Iluminación", toda vez que se determinó una diferencia de 30 luminarias pagadas no ejecutadas, pagadas en las estimaciones núms. 10, 11 y 12 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023, todas con fecha de pago del 23 de mayo de 2024, autorizadas por la residencia de obra, ya que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta al sitio de los trabajos entre personal de la ASF y la CONAGUA del 22 al 25 de abril de 2025, únicamente se identificaron 13 luminarias instaladas, contra las 43 pagadas, consideradas en las estimaciones antes mencionadas, por lo que, de los 1,075.3 miles de pesos pagados por las 43 luminarias en la partida de Iluminación, se determinó un costo por luminaria de 25,007.27 pesos/pieza que multiplicado por las 30 luminarias faltantes se obtiene el monto observado, conforme se detalla en las siguientes tablas. Cabe señalar que dichas luminarias faltantes quedaron asentadas en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2024 del 25 de abril de 2025.

IMPORTES PAGADOS EN LA PARTIDA DE ILUMINACIÓN

(Pesos)

Núm.	Descripción	Unidad	Precio
EB0-25.1	Adquisición	evento	645,187.64
EB0-25.2	Suministro	evento	322,593.82
EB0-25.3	Instalación	evento	107,531.27
Total			1,075,312.73

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LUMINARIAS PAGADAS NO INSTALADAS

(Pesos y miles de pesos)					
Luminarias pagadas	Importe	Costo por luminaria	Luminarias faltantes	Diferencia	
(a)	(b)	(c=b/a)	(d)	Pesos (e=cxd)	miles de pesos
43	1,075,312.73	25,007.27	30	750,218.10	750.2

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB).
Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX, y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007, cláusulas sexta "Forma de Pago", párrafo quinto, y décima quinta "Responsabilidades del contratista", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, con el que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que, de acuerdo con los Términos de Referencia del contrato a precio alzado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007, en su numeral V.15, Proyecto eléctrico y control, se especifica lo siguiente: *"Para el alumbrado de las áreas interiores, determinará los niveles de iluminación apropiados para cada tipo de actividad en función de las dimensiones de cuartos de operación considerando luminarios ahorradores de energía de tecnología de punta (LED)"*, en donde no se deteremina una cantidad de luminarias a instalar. Además, con el cambio de diseño de la planta de bombeo 0 donde las áreas de trabajo se ubicaron a 17.00 metros de profundidad, se diseñó una distribución distinta al resto de las plantas de bombeo con luminarias con especificación e intensidad de luz diferente, con la finalidad de cumplir con el numeral V.15 de los Términos de Referencia del contrato; también, manifestó que con el boletín de ingeniería del 11 de diciembre de 2023 firmado por el superintendente de supervisión y dos proyectistas, se indicó la redistribución que permitiría los niveles de iluminación apropiados para la operación del cuarto de bombas, mismo que envió certificado.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se determina que subsiste la observación, debido a que aun cuando se manifestó que en los Términos de Referencia del contrato no se especifica una cantidad de luminarias a instalar y que derivado del cambio de diseño de la planta de bombeo 0, se realizó una redistribución distinta al resto de las plantas de bombeo con luminarias con especificación e intensidad de luz diferente, en el proyecto autorizado se indicó la instalación de 43 luminarias y en el recorrido efectuado de manera conjunta al sitio de los trabajos entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la CONAGUA,

únicamente se identificaron 13 luminarias arbotantes instaladas, por lo que existe un faltante de 30 luminarias que ya fueron pagadas, lo cual se asentó en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2024 del 25 de abril de 2025, por lo que se reitera el monto observado de 750.2 miles de pesos.

2024-5-16B00-22-0095-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 750,218.10 pesos (setecientos cincuenta mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en las actividades núms. EB0-25.1 "Adquisición" con un precio de 645,187.64 pesos/evento, EB0-25.2 "Suministro" con un precio de 322,593.82 pesos/evento y EB0-25.3 "Instalación" con un precio de 107,531.27 pesos/evento, de la partida de "Iluminación", toda vez que se determinó una diferencia de 30 luminarias pagadas no ejecutadas, pagadas en las estimaciones núms. 10, 11 y 12 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023, todas con fecha de pago del 23 de mayo de 2024, autorizadas por la residencia de obra, con cargo al contrato núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007 para el proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las plantas de bombeo y del acueducto El Cuchillo II, ya que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta al sitio de los trabajos entre personal de la ASF y la CONAGUA del 22 al 25 de abril de 2025, únicamente se identificaron 13 luminarias instaladas, contra las 43 consideradas en las estimaciones antes mencionadas, por lo que de los 1,075,312.73 pesos pagados por las 43 luminarias en la partida de Iluminación, se determinó un costo por luminaria de 25,007.27 pesos/pieza que multiplicado por las 30 luminarias faltantes se obtiene el monto observado. Cabe señalar que dichas luminarias faltantes quedaron asentadas en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2024 del 25 de abril de 2025, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007, cláusulas sexta "Forma de Pago", párrafo quinto, y décima quinta "Responsabilidades del contratista", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra.

7. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0011 para la realización de la obra civil y equipamiento profundización de la planta de bombeo 0, se determinaron pagos en exceso por 701.1 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo original núm. PROFN.03 "Suministro y aplicación de pintura en estructura metálica...", con un precio unitario de 6.22 pesos/kg, debido a que estos trabajos ya estaban considerados en la matriz del precio del concepto fuera de catálogo original núm. PROFN.01 "Suministro, fabricación y montaje de estructura

metálica...", con un precio unitario de 78.07 pesos/kg, considerado en la estimación núm. 7 finiquito con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2023 y pagada el 10 de julio de 2024, autorizada por la residencia de obra, por lo que el monto observado corresponde al total pagado en el concepto fuera de catálogo núm. PROFN.03, como se detalla en la siguiente tabla:

DETERMINACIÓN DEL MONTO OBSERVADO EN EL CONCEPTO NÚM. PROFN.03						
(Pesos, kilogramos y miles de pesos)						
Núm.	Descripción	Unidad	Cantidad (a)	PU (b)	Importe	
					Pesos (c=axb)	miles de pesos
PROFN.03	Suministro y aplicación de pintura en estructura metálica...	kg	112,719.41	6.22	701,114.73	701.1
FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios proporcionados por la entidad fiscalizada.						

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, con el que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que en el concepto núm. PROFN.01 "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica...", se consideró el insumo MAT-RECPRIM-01 "Recubrimiento primario anticorrosivo alquidático con cromato de zinc..." y en el concepto núm. PROFN.03 "Suministro y aplicación de pintura de acabado en estructura metálica..." se consideró el insumo MAT-RECALQ-01 "Recubrimiento alquidático..." ya que es un recubrimiento de acabado final, por lo que la función de ambos materiales es diferente y complementario, y porque el primero crea una barrera química y electroquímica, protegiendo el metal base de la corrosión, mejora la adherencia entre el metal desnudo y la capa de acabado, y está diseñado para anclarse en el sustrato metálico, y ser una base para la pintura final, y el segundo es un acabado final del elemento de estructura metálica; y remitió las fichas técnicas de los citados insumos, y las matrices certificadas de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo núms. PROFN.01 y PROFN.03.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada se determina que se atiende la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifestó y aclaró que en el concepto núm. PROFN.01 "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica...", se consideró el insumo MAT-RECPRIM-01 "Recubrimiento primario anticorrosivo alquidático con cromato de zinc...", el cual crea una barrera química y electroquímica, protegiendo el metal base de la corrosión, mejora la adherencia entre el metal desnudo y la capa de acabado, y está diseñado para anclarse en el sustrato metálico, y ser una base para la pintura final; y en el concepto núm. PROFN.03 "Suministro y aplicación de pintura de acabado en estructura metálica..." se consideró el insumo MAT-RECALQ-01 "Recubrimiento alquidático..." que es un recubrimiento de acabado final de la

estructura metálica, por lo que la función de ambos materiales es diferente y complementaria, lo cual se comprobó con las fichas técnicas del proveedor proporcionadas de cada tipo de pintura aplicada, con lo que se justifica y aclara la observación.

8. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006, para realizar los trabajos extraordinarios de obra civil y electromecánica para la puesta en marcha por etapas del acueducto El Cuchillo II, se determinaron pagos en exceso por 418.7 miles de pesos en el concepto núm. PROFN.06 "Suministro y colocación de concreto 300 kg/cm² ...", con un precio unitario de 9,007.46 pesos/m³, debido a que se omitió descontar el volumen de 46.48 m³ que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto, en la estimación núm. 1 finiquito con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2024 y pagada el 15 de julio de 2024, autorizada por la residencia de obra, por lo que dicho volumen multiplicado por el precio unitario correspondiente nos da el monto observado, como se detalla en la siguiente tabla:

MONTO OBSERVADO EN EL CONCEPTO NÚM. PROFN.06

(Pesos, metros cúbicos y miles de pesos)

Núm.	Descripción	Unidad	Volumen de acero en el concreto (a)	PU del concreto (b)	Importe	
					Pesos (c=axb)	miles de pesos
PROFN.06	Suministro y colocación de concreto 300 kg/cm ²	m ³	46.48	9,007.46	418,666.74	418.7

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, y del contrato de obra pública núm. 2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo tercero, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025 con el que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que se solicitará a la contratista la devolución del monto observado, más el cálculo de los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su devolución.

Una vez analizada y evaluada la información adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, debido a que, si bien la entidad fiscalizada manifestó que se solicitará a la contratista la devolución del monto observado, más el cálculo de los intereses

correspondientes desde la fecha de su pago hasta la fecha de su devolución, no se proporcionó la documentación que demuestre y acredite que se haya realizado la recuperación de los pagos realizados en exceso, por lo que se reitera el monto observado de 418.7 miles de pesos.

2024-5-16B00-22-0095-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 418,666.74 pesos (cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto fuera de catálogo original núm. PROFN.06 "Suministro y colocación de concreto 300 kg/cm²...", con un precio unitario de 9,007.46 pesos/m³, debido a que se omitió descontar el volumen de 46.48 m³ que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto, en la estimación núm. 1 finiquito con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2024 y pagada el 15 de julio de 2024, autorizada por la residencia de obra, con cargo al contrato de obra pública núm. 2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006, para realizar los trabajos extraordinarios de obra civil y electromecánica para la puesta en marcha por etapas del acueducto El Cuchillo II, por lo que dicho volumen multiplicado por el precio unitario correspondiente nos da el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. 2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo tercero, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra.

9. Con la revisión del contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019, para la supervisión del proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las plantas de bombeo PB0, PB1, PB2, PB3 y PB4, y de la línea de conducción a presión con sus obras de infraestructura complementaria, se determinaron pagos en exceso por 1,124.2 miles de pesos, de los cuales 749.5 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública 2023 y 374.7 miles de pesos a la Cuenta Pública 2024, en el concepto de catálogo núm. 1 "Superintendente de supervisión", en las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 23 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 30 de junio de 2024, pagadas el 13 de septiembre, 22 de noviembre, 20, 21 y 29 de diciembre de 2023, y 31 de mayo y 24 de julio de 2024, autorizadas por la residencia de servicios, por las irregularidades determinadas en los contratos de obra núms. 2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006, 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007, 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010, 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0011 y 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012, relativas al pago de conceptos y actividades en los que se determinaron

diferencias de volúmenes, trabajos de mala calidad o que no cumplen con las descripciones y alcances de los conceptos, obra pagada no ejecutada, duplicidad de trabajos y la omisión de descontar el volumen de acero de refuerzo en elementos de concreto. Cabe señalar que el importe observado corresponde a los informes de los meses en que se ejecutaron los conceptos de obra observados en el ejercicio 2024, conforme se detalla en la tabla siguiente:

DETERMINACIÓN DEL MONTO OBSERVADO EN EL CONCEPTO NÚM. 1

(Pesos, meses y miles de pesos)

Núm.	Descripción	Unidad	Cantidad (a)	PU (b)	Importe	
					Pesos (c=axb)	miles de pesos
1	Superintendente de supervisión	mes	6	187,367.97	1,124,207.82	1,124.2

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, y el contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019 cláusula sexta "Forma de Pago", párrafo séptimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, con el que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que la empresa supervisora, en conjunto con la empresa contratista realizarán las acciones necesarias para su correspondiente atención.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que subsiste la observación, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que la empresa supervisora en conjunto con la empresa contratista realizarán las acciones necesarias para su correspondiente atención, no presentó la documentación e información que acrediten las acciones efectuadas para la atención del resultado, y tampoco la que compruebe su resarcimiento, por lo que se reitera el monto observado por 1,124.2 miles de pesos.

En virtud de que del total observado por 1,124.2 miles de pesos, 749.5 miles de pesos corresponden al ejercicio 2023, distinto al de la cuenta pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/24/0003/2025 de fecha 16 de junio de 2025, para su actuación en el ámbito de su competencia.

2024-5-16B00-22-0095-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 374,735.94 pesos (trescientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 94/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto núm. 1 "Superintendente de supervisión", en las estimaciones núms. 16 y 23 con periodos de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2023 y 1 al 30 de junio de 2024, pagadas el 31 de mayo y 24 de julio de 2024, autorizadas por la residencia de servicios, con cargo al contrato de servicios núm. B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019 para la supervisión de proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las plantas de bombeo PB0, PB1, PB2, PB3 y PB4, y de la línea de conducción a presión, por las irregularidades determinadas en los contratos de obra núms. 2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006 y 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0011, relativas a trabajos de mala calidad, obra pagada no ejecutada, duplicidad de trabajos y la omisión de descontar el volumen de acero de refuerzo en elementos de concreto. Cabe señalar que el importe observado corresponde a los informes de los dos meses en que se ejecutaron los conceptos de obra observados en el ejercicio 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de servicios núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019, cláusula sexta "Forma de Pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011 para la realización de la obra civil y equipamiento profundización de la Planta de Bombeo 0 del Acueducto El Cuchillo II, para abastecimiento de agua a la Zona Metropolitana de Monterrey, en el estado de Nuevo León, se observaron trabajos de mala calidad, específicamente en el concepto fuera de catálogo original núm. OCP-CONM "Suministro y colocación de concreto 300 kg/cm² con aditivo impermeabilizante y aditivo fluidizante bombeado...", con un precio unitario de 9,767.17 pesos por m³, toda vez que se aprecian filtraciones de agua en los muros en la Planta de Bombeo 0, que ya habían sido detectadas por la propia Comisión y en las visitas previa y de verificación física realizadas de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y de la ASF del 22 al 24 de mayo y del 8 al 11 de julio de 2024 como parte de la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, y que se continúan observando en la visita del 22 al 25 de abril de 2025 como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024, lo cual quedó asentado en el acta de administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2024 del 25 de abril de 2025. Si bien la CONAGUA ha implementado acciones para su corrección, a la fecha de la citada visita de verificación física, continúan dichas filtraciones, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI y XIV, y del contrato núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011, cláusula décima

novena “De la vigilancia, control, supervisión y gerenciamiento de los trabajos”, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025 formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, con el que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que se le informó a la contratista de las filtraciones de agua en los muros de la planta de bombeo 0, referente al concepto de "Suministro y colocación de concreto 300 kg/cm² con aditivo impermeabilizante y aditivo fluidizante bombeado...", y que de acuerdo con las 214 pruebas de laboratorio de calidad realizadas, se determinó que la calidad del concreto es conforme al proyecto; que con el escrito núm. DIR-CII-OFI-035-A-24 del 29 de mayo de 2024 la supervisora aclaró a la residencia de obra sobre la detección de filtraciones en muros de concreto de la fosa de profundización en la PB 0, y que con el oficio núm. B00.811.06.12.-009 del 5 de julio de 2024, la CONAGUA solicitó a la contratista un plan de trabajo y un procedimiento constructivo para mitigar las filtraciones en los muros de concreto; además, se mencionó que a causa del huracán “Alberto” ocurrido del 19 al 22 de junio de 2022 hubo inundaciones en la obra y se incrementaron las filtraciones; por último, se remitió la información certificada relativa a cinco certificados de calidad del cemento, un archivo electrónico relativo al colado de estructuras de concreto el cual contiene objetivos, alcances y todo lo referente a los procedimientos de los trabajos de las estructuras de concreto de la planta PB-0, un reporte que contiene 22 fotografías del antes y después de las reparaciones realizadas por la contratista a las filtraciones en los muros al 4 de junio del 2025, y otro archivo electrónico con cinco reportes de ensayos de materiales tales como grava y arena.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, debido que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que la calidad del concreto es conforme al proyecto, que presentó documentación certificada relativa a la elaboración y colado del concreto, así como las pruebas realizadas y el reporte fotográfico de los trabajos realizados antes y después de las filtraciones al 4 de junio de 2025, no se acreditó documentalmente la conclusión de los trabajos de la reparación de las filtraciones y la aceptación por parte de la residencia de obra y de la empresa de supervisión externa.

2024-9-16B00-22-0095-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Comisión Nacional del Agua realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, realizaron una inadecuada supervisión de la calidad de los trabajos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con

núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011 para la realización de la obra civil y equipamiento profundización de la Planta de Bombeo 0 del Acueducto El Cuchillo II, para abastecimiento de agua a la Zona Metropolitana de Monterrey, en el estado de Nuevo León, ya que se observaron trabajos de mala calidad, específicamente en el concepto núm. OCP-CONM "Suministro y colocación de concreto 300 kg/cm² con aditivo impermeabilizante y aditivo fluidizante bombeado", con un precio unitario de 9,767.17 pesos por m³, toda vez que se aprecian filtraciones de agua en los muros en la Planta de Bombeo 0, que ya habían sido detectadas por la propia Comisión y en las visitas previa y de verificación física realizadas de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y de la ASF del 22 al 24 de mayo y del 8 al 11 de julio de 2024 como parte de la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, y que se continúan observando en la visita del 22 al 25 de abril de 2025 como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024, lo cual quedó asentado en el acta de administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2024 del 25 de abril de 2025. Si bien la CONAGUA ha implementado acciones para su corrección, a la fecha de la citada visita de verificación física, continúan dichas filtraciones, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI y XIV, y del contrato núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011, cláusula décima novena "De la vigilancia, control, supervisión y gerenciamiento de los trabajos", párrafo primero.

11. Con la revisión de tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010 y 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012, un contrato de obra a precio alzado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007 y uno de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019, se determinó que la Comisión Nacional del Agua no informó a su Órgano Interno de Control sobre la formalización de los convenios modificatorios de los contratos mencionados, con los que se autorizaron incrementos de hasta 316,148.8 miles de pesos en monto en el contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009 y 317 días en plazo en el contrato de servicios núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019, que representaron el 107.3% y 103.6%, respectivamente, con cargo al proyecto Acueducto El Cuchillo II, en el Estado de Nuevo León, al respecto, las citadas modificaciones se formalizaron mediante 4 convenios modificatorios en monto, 2 convenios modificatorios en plazo y 3 convenios modificatorios en monto y plazo, conforme se detalla en la tabla siguiente:

CONVENIOS MODIFICATORIOS FORMALIZADOS									
(Miles de pesos, días y porcentajes)									
Contrato	Contratado		Convenios modificatorios					% de la ampliación de monto	% de la ampliación de plazo
	Monto (mdp)	Días	De monto	De plazo	De monto y plazo	Monto con IVA (mdp)	Días		
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007	1,273,721.3	240		1			148		61.7%
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009	294,540.8	273	2	1		316,148.8	88	107.3%	32.2%
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010	284,352.4	273	1			95,477.3		33.6%	
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012	279,344.9	273	1			120,472.6		43.1%	
2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019	58,517.5	306			3	76,215.7	317	130.2%	103.6%
			4	2	3				

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB). Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en contravención de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero, segundo, cuarto y décimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025 formalizada con el acta núm. 2024-95-003, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.-231 del 9 de junio de 2025, envió el memorando núm. B00.811.162 (25) del 6 de junio de 2025, con el que el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo manifestó que los convenios mencionados fueron debidamente fundamentados y justificados, que si bien se amplían los montos y los plazos en más de un 25.0%, a la fecha, la dependencia no ha solicitado la revisión de los indirectos ni del financiamiento, por lo que no se ha requerido solicitar la autorización de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, además indicó que los convenios modificatorios cuentan con sus dictámenes respectivos, mismos que incluyen las razones fundadas y explícitas requeridas en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; aunado a lo anterior remitieron los convenios modificatorios formalizados certificados con sus dictámenes técnicos de los contratos observados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que la observación no se atiende, toda vez que la misma no se refiere a la autorización que se debe solicitar a la Secretaría de la Función Pública hoy Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno para revisar los costos indirectos y el financiamiento conforme al cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sino al aviso que debe darse al Órgano Interno de Control cuando haya convenios conforme al segundo y decimo párrafos de dicho artículo.

2024-9-16B00-22-0095-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Comisión Nacional del Agua realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no informaron a dicho Órgano Interno de Control sobre la formalización de los convenios modificatorios relacionados con los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010 y 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012, un contrato de obra a precio alzado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007 y uno de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019, toda vez que mediante ellos se autorizaron incrementos de hasta 316,148,801.92 pesos de monto en el contrato de obra pública núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, y 317 días en plazo en el contrato de servicios núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019, que representaron 107.3% y 103.6%, respectivamente, en 2 convenios modificatorios en plazo, 4 convenios modificatorios en monto y 3 convenios modificatorios en monto y plazo en los cinco contratos antes mencionados con cargo al proyecto del

"Acueducto El Cuchillo II", en el estado de Nuevo León, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero, segundo, cuarto y décimo.

Montos por Aclarar

Se determinaron 27,929,908.49 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 junio de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Acueducto el Cuchillo II", en el estado de Nuevo León, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y

pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Trabajos de mala calidad toda vez que se aprecian filtraciones de agua en los muros en la Planta de Bombeo 0, que ya habían sido observados en la revisión de la Cuenta Pública 2023.
- Falta de informes al Órgano Interno de Control sobre la formalización de convenios superiores al 25.0% en monto y plazo en los contratos de obra de obra pública núms. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010 y 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012, en el contrato de obra a precio alzado núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007 y en el contrato servicios núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019.

También se determinaron los pagos en exceso siguientes:

- De 22,607.7 miles de pesos, en el concepto núm. OCP-GR “Utilización de grúas para movimientos...”, toda vez que, en la matriz del precio unitario y en los básicos, no se precisan, cantidades y rendimientos de los insumos de materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen.
- De 1,605.4 miles de pesos, en el concepto núm. EXT-021 “Suministro y colocación de cerca perimetral con alambre de púas...”, del cual se constató que se utilizaron palos de madera y no “postes y estacas de madera” como se indicó en la integración de la matriz del precio unitario.
- De 1,124.3 miles de pesos, en el concepto núm. CARMAY100 “Cercado con postes de madera y alambre de púas ...”, del cual se constató que se utilizaron palos de madera y no “postes de madera” como se indicó en la integración de la matriz del precio unitario.
- De 1,048.9 miles de pesos, en el concepto núm. REST-CERC “Suministro y colocación de cercado del derecho de vía a base de alambre de púas ...”, del cual se constató que se utilizaron palos de madera y no “postes de madera” como se indicó en la integración de la matriz del precio unitario.
- De 750.2 miles de pesos, en 3 actividades en un contrato a precio alzado, por diferencia de 30 luminarias pagadas no ejecutadas.
- De 418.7 miles de pesos, en el concepto suministro y colocación de concreto 300 kg/cm², debido a que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en elementos de concreto.

- De 374.7 miles de pesos, en el contrato de servicios por las irregularidades determinadas en los contratos de obra.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

Áreas Revisadas

El Organismo de Cuenca Río Bravo, de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 59, párrafos primero, segundo, cuarto y décimo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracciones I, VI, IX y XIV.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, 92 y 157, segundo párrafo.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de los contratos de obra pública núm. 2024-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0006, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo tercero, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista" primer párrafo; núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0007, cláusula sexta "Forma de Pago", párrafo quinto, y décima quinta "Responsabilidades del contratista", párrafo primero; núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0009, cláusula quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo; núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0010, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo; y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo; núm. 2023-B04-B32-DB-19-RF-AD-A-OR-0011, cláusula quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo; décima cuarta "Responsabilidades del Contratista" primer párrafo, y décima novena "De la vigilancia, control, supervisión y gerenciamiento de los trabajos", párrafo primero; núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0012, cláusulas quinta "Forma de Pago", párrafo séptimo, y décima cuarta "Responsabilidades del Contratista", primer párrafo; y del contrato de servicios núm. 2022-B04-B32-DB-19-RF-AD-P-OR-0019, cláusulas sexta "Forma de Pago", párrafo séptimo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.